



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.521

"L.M.A. S/ RECURSO DE QUEJA
EN CAUSA N° 85.523 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL,
SALA V".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.521-RQ, caratulada:
"L.M.A. s/ Recurso de queja en causa n° 85.523 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal, el
13 de septiembre de 2018, declaró inadmisibles los
recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, nulidad
e inaplicabilidad de ley presentados por la defensa
particular de L.M.A. contra la decisión de ese mismo
órgano jurisdiccional que, a su vez, desestimó el recurso
de la especialidad contra la sentencia del Tribunal en lo
Criminal n° 2 de Dolores que lo condenó a la pena de ocho
años de prisión, accesorias legales y costas del proceso
por resultar autor responsable de los delitos de
desobediencia, abuso sexual con acceso carnal y amenazas,
todos ellos en concurso real entre sí (v. fs. 3/6).

II. El defensor particular, doctor Roberto
Diego Villalba, dedujo queja (v. fs. 19/32).

III. La queja es manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),
establece que el recurso de hecho debe presentarse con
copia simple de la impugnación denegada, de la decisión

///

que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

A pesar de ello, la parte no acompañó copias de los recursos extraordinarios ni de la notificación de L.M.A., incumpliendo de esta forma con dos de las cargas expresamente exigidas por la norma citada.

Cabe aclarar que si bien el apelante manifestó que su asistido se notificó el 12-X-2018 y que en dicha oportunidad manifestó su voluntad impugnativa (v. fs. 19), no adjuntó dicha copia. Únicamente consta la notificación electrónica de la defensa particular de fecha 19-IX-2018 (v. fs. 1), sin embargo, tomando en consideración dicho momento, el recurso de queja presentado ante esta Corte el 24-X-2018 resultaría extemporáneo (conf. art. 486 bis, cit.).

IV. En definitiva, los déficits señalados impiden analizar la temporaneidad del recurso de queja y la admisibilidad de los remedios extraordinarios denegados (conf. causa P. 125.499, resol. de 13-V-2015; P.125.601, resol. de 27-V-2015; P. 125.576 resol. de 3-VI-2015; P. 126.604, resol. de 16-III-2016; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P.127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 129.280, resol. de 27-XII-2017).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída por la defensa particular de L.M.A. (art. 486 bis, CPP



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.521

según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Roberto Diego Villalba a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1049